

RESOLUCIÓN N° 153 -2013-INVERMET-SGP

Lima, 10 1 AGO 2013

VISTOS:

El Memorando N° 382-2013-INVERMET-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas e Informe N° 289-2013-INVERMET-OAF/AL del Área de Logística ambos de 31 de julio de 2013;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 22 de julio de 2013, se convocó el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-INVERMET-OBRA-ENCARGO para la contratación de la ejecución de obra por paquete: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo del AA.HH. Los Álamos de la Gloria y Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo del AA.HH. Junta de Vecinos Villa Hermosa del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima, cuyo Valor Referencial ascendía a la suma de S/. 1'786,525.04 (Un Millón Setecientos Ochenta y Seis Mil Quinientos Veinticinco con 04/100 Nuevos Soles) conducido por el Comité Especial Ad Hoc, designado mediante Resolución N° 116-2013-INVERMET-SGP de 01 de julio de 2013;

Que, mediante Resolución N° 114-2013-INVERMET/SGP de 26 de junio de 2013, se aprobó la inclusión en el Plan Anual de Contrataciones de INVERMET del ejercicio Fiscal 2013, del proceso de selección antes citado;

Que, el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, señala que sobre la base del Plan Anual de Contrataciones, el área usuaria deberá requerir la contratación de los bienes, servicios u obras, teniendo en cuenta los plazos de duración establecidos para cada proceso de selección, con el fin de asegurar la oportuna satisfacción de sus necesidades, (...). En los procesos de selección según relación de ítems, etapas, tramos, paquetes o lotes se podrá convocar la contratación de bienes, servicios y obras en un solo proceso, estableciéndose un valor referencial para cada ítem, etapa, tramo, paquete o lote. El Reglamento establecerá los procedimientos adicionales a seguir en estos casos;

Que, el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dispone que: (...) Mediante el proceso de selección según relación de ítems, la Entidad, teniendo en cuenta la viabilidad económica, técnica y/o administrativa de la vinculación, podrá convocar en un solo proceso la contratación de bienes, servicios u obras distintas pero vinculadas entre sí con montos individuales superiores a tres (3) UIT, asimismo señala que: (...) Mediante el proceso de selección por paquete, la Entidad agrupa, en el objeto del proceso, la contratación de varios bienes o servicios de igual o distinta clase, considerando que la contratación conjunta es más eficiente que efectuar contrataciones separadas de dichos bienes o servicios;

Que, la Oficina de Administración y Finanzas, a través del Área de Logística y como Órgano Encargado de las Contrataciones en el INVERMET, advierte mediante los documentos





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

de vistos, que en relación a lo dispuesto en los artículos antes citados, el proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-INVERMET-OBRA-ENCARGO, debió ser convocado en la modalidad de Items y no en la modalidad por Paquete, configurándose de esta forma una causal de nulidad dispuesta en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, como es la de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, conforme se precisa en la OPINIÓN N° 093-2012/DTN de 10 de setiembre de 2012, de la Dirección Técnica normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE:

(...)

"El segundo párrafo del artículo 56 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, hasta antes de la celebración del contrato, cuando los actos dictados: (i) provengan de órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.

Por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 22 del Reglamento precisa que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de un proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes, según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley, y determina la necesidad de retrotraerlo al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento.

Como se advierte, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un proceso de selección, cuando, debido al incumplimiento de dicha normativa, se configure alguna de las causales antes detalladas; siendo necesario retrotraer el proceso de selección hasta el momento o instante previo al acto, etapa o fase en la que se produjo el incumplimiento.

Ahora bien, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos dictados incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado; por lo que, los actos declarados nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos.

En esa medida, la declaración de nulidad en el marco de un proceso de selección no solo determina la inexistencia del acto realizado incumpliendo los requisitos y/o formalidades previstos por la normativa de contrataciones del Estado, sino también la inexistencia de los actos y etapas posteriores a éste.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el proceso de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección."





Municipalidad Metropolitana
de Lima

INVERMET | FONDO METROPOLITANO
DE INVERSIONES

Que, por las consideraciones antes expuestas, resulta necesario adoptar las acciones pertinentes a fin de proceder a subsanar la contravención de las normas esenciales del procedimiento y los principios que rigen las Contrataciones del Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, para cuyo efecto debe procederse previamente con arreglo a lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, declarándose la nulidad de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-INVERMET-OBRA-ENCARGO, debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios;

Con el visado de la Gerencia de Proyectos, de la Oficina de Administración y Finanzas y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y a las facultades conferidas en los artículos 19° y 20° del Acuerdo de Concejo N° 083 de la Municipalidad Metropolitana de Lima que aprueba el Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la Nulidad de Oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-INVERMET-OBRA-ENCARGO para la contratación de la ejecución de obra por paquete: "Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo del AA.HH. Los Álamos de la Gloria y Mejoramiento de Taludes y Vías de Acceso en Zonas de Riesgo del AA.HH. Junta de Vecinos Villa Hermosa del Distrito de Ate, Provincia de Lima – Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; debiendo retrotraerse el proceso de selección hasta la etapa de Actos Preparatorios.

Artículo 2°.- Excluir del Plan Anual de Contrataciones de INVERMET del ejercicio Fiscal 2013, el proceso de selección denominado Adjudicación Directa Pública N° 007-2013-INVERMET-OBRA-ENCARGO.

Artículo 3°.- Exhortar a las áreas involucradas, a diligenciar con mayor atención las solicitudes de procesos de selección próximamente a convocarse, a fin de evitar posteriores nulidades en perjuicio de la Entidad, bajo responsabilidad.

Artículo 4°.- Notificar la presente resolución a los miembros del Comité Especial Ad Hoc, a la Gerencia de Proyectos, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Unidad Coordinadora de Obras.

Artículo 5°.- Encargar al Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar de INVERMET. Cuidado



Regístrese y Comuníquese

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Fondo Metropolitano de Inversiones INVERMET

JORGÉ ALFARO MARTIJENA
SECRETARIO GENERAL PERMANENTE